



ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la colocación de lápidas, el movimiento de las lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. CONCESIONES:

1.1. NICHOS:

- 1.1.1. Concesión de nicho por 30 años máximo: 705,96 euros.
- 1.1.2. Concesión de nicho por 5 años: 235,96 euros.
- 1.1.3. Renovación de concesión de nicho por cada 5 años: 122,32 euros.
- 1.1.4. Renovación de concesión de nicho por cada 15 años: 366,96 euros.
- 1.1.5. Renovación de concesión de nicho por cada 25 años: 611,60 euros.
- 1.1.6. Ampliación de concesión de nicho de 5 a 30 años: 470 euros, siempre y cuando se solicite dicha ampliación dentro del plazo de sesenta días naturales desde la inhumación del cadáver en el cementerio municipal.

1.2. CUADROS 50 * 50 (OSARIO MUNICIPAL):

- 1.2.1. Concesión de cuadro 50*50 por 30 años: 352,98 euros.
- 1.2.2. Concesión de cuadro 50*50 por 5 años: 117,98 euros.
- 1.2.3. Renovación de concesión de cuadro 50*50 por cada 5 años: 61,16 euros.
- 1.2.4. Renovación de concesión de cuadro por cada 15 años: 183,48 euros.
- 1.2.5. Renovación de concesión de cuadro por cada 25 años: 305,80 euros.
- 1.2.6. Ampliación de concesión de cuadro 50*50 de 5 años a 30 años: 235 euros, siempre y cuando se solicite dicha ampliación dentro del plazo de sesenta días naturales desde la inhumación de los restos o cenizas en el cementerio municipal.



2. INHUMACIONES Y REINHUMACIONES:

- 2.1. Inhumación de cadáver/restos/cenizas en nicho: 7,82 euros.
- 2.2. Inhumación de cadáver/restos/cenizas en panteón: 39,24 euros.
- 2.3. Inhumación de restos/cenizas en osario (cuadro común): 7,82 euros.
- 2.4. Inhumación de restos/cenizas en osario (cuadro 50*50): 6 euros.
- 2.5. Inhumación de restos/cenizas por traslado nicho/panteón/osario común/cuadro 50*50: 7,82 euros.

3. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE RESTOS:

- 3.1. Exhumación de cadáver por causas judiciales: 1.200 euros.
- 3.2. Exhumación de restos/cenizas de nicho: 7,82 euros.
- 3.3. Exhumación de restos/cenizas de panteón: 39,24 euros.
- 3.4. Exhumación de restos/cenizas de osario (cuadro común): 7,82 euros.
- 3.5. Exhumación de restos/cenizas de osario (cuadro 50*50): 7,82 euros.
- 3.6. Reducción a restos cadavéricos: 30 euros.
- 3.7. Traslado de restos cadavéricos: 30 euros.

4. APERTURA Y CIERRE

- 4.1. Apertura de nicho: 35,25 euros.
- 4.2. Apertura de panteón: 148,99 euros.
- 4.3. Apertura de osario (cuadro común): 17,62 euros.
- 4.4. Apertura de osario (cuadro 50*50): 17,62 euros.
- 4.5. Cierre de nicho: 60,38 euros.
- 4.6. Cierre de panteón: 348,27 euros.
- 4.7. Cierre de osario (cuadro común): 30,19 euros.
- 4.8. Cierre de osario(cuadro 50*50): 30,19 euros.

5. SALA DE VELA:

- 5.1 Uso de la sala 48 horas, en caso de que el sujeto pasivo sea la compañía de seguros: 450 euros.
- 5.2. Uso de la sala 48 horas, en caso de que el sujeto pasivo no sea la compañía de seguros: 300 euros.



5.3 Uso de la sala fracción de hasta 12 horas, en caso de que el sujeto pasivo sea la compañía de seguros: 300 euros.

5.4 Uso de la sala fracción de hasta 12 horas, en caso de que el sujeto pasivo no sea la compañía de seguros: 150 euros”.

5.5 Bonificación del 50% sobre la cuota de los apartados 5.1, 2,3, y 4 que en su caso se den, en el supuesto que acreditándose, previamente bajo informe de servicios sociales, la insuficiencia de recursos económicos de la familia que pretende hacer uso de la sala de vela.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto, la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

Serán objeto de bonificación del 40% de la cuota tributaria resultante las personas beneficiarias afectadas por los trámites del expediente de declaración de ruina de la parte antigua del cementerio municipal.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹



**ILMO. AYUNTAMIENTO
ALMODÓVAR DEL RÍO**

ARTÍCULO 9. IMPAGO DE RECIBOS

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.